ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "ADOLMIA S.A. ADOLMISA ".-

Capital Autorizado $ 1,600.00.-

Capital Suscrito $ 800.00.-

No.- 406 – 2.012.- En la ciudad de Babahoyo, Capital de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil doce (2.012). Ante mí Abogada **ALICIA GUADALUPE MORENO MARUN**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Babahoyo, comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, los señores: **CARLOS RAUL VALLE NAVARRETE,** quien declara ser de estado civil soltero, ejecutivo ; y, **MARIA ELENA TROYA CARRIEL,** quien declara ser de estado civil soltera, ejecutiva, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Babahoyo, revestidos de la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer, doy fe. Bien instruidos de la naturaleza y efectos que resultan de la presente Escritura de Constitución de una Sociedad Anónima a cuya celebración comparecen de su libre y espontánea voluntad en toda forma de derecho y sin coacción alguna y para su otorgamiento me presentan una Minuta para que con las formalidades de Ley sea elevada a escritura pública, la que es del tenor siguiente.- **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad

de constituir una compañía de sociedad anónima las siguientes personas: **CARLOS RAUL VALLE NAVARRETE,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **MARIA ELENA TROYA CARRIEL,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera , Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Babahoyo, República del Ecuador.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que por este acto se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y estará regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ADOLMIA S.A. ADOLMISA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía es **ADOLMIA S.A. ADOLMISA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: a) La actividad inmobiliaria mediante la compra-venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación de todas clases de bienes inmuebles ya sean éstos urbanos o rurales; b) El estudio, diseño, planificación, construcción, supervisión, fiscalización, decoración de cualquier clase de obra civil, arquitectónica y/o urbanística, ya sea de propiedad individual o propiedad horizontal, pública o privada; así como de centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea, así como puertos navieros, obras viales, mejoras y pavimentación de calles, también de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización agua, desagues y redes de desagues; c) obras de electrificación y telefónicas, tendido de líneas telefónicas y

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

NOTARIA CUARTA · GUADALUPE MORENO MARUN · Babahoyo-Los Ríos

eléctricas. d) Realizar avalúos de bienes muebles e inmuebles; e) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de bebidas y productos para consumo humano, animal y vegetal; f) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización, tanto interna o externa; g) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos de construcción, agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; h) Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario franquiciado; i) La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; j) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; k) Administración de hoteles, restaurantes, bares, discotecas, supermercados y locales comerciales y de recreación; l) La elaboración, compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, industria y la oficina; m) La importación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; n) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; o) La representación legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la Ley. La

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

NOTARIA CUARTA GUADALUPE MORENO MARUN Babahoyo-Los Ríos

compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país Con el fin de cumplir su objeto social, la compañía podrá adquirir en su favor y otorgar en favor de terceros derechos reales o personales y contraer todo tipo de obligaciones, así como suscribir todo tipo de contratos permitidos con la Ley y relacionados con su objeto social; ser fundador, accionista o socio de compañías anónimas o limitadas. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Babahoyo, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él, por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Babahoyo.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones se anotarán

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Babahoyo . Los Ríos

GUADALUPE MORENO MARUN NOTARIA CUARTA Babahoyo-Los Ríos

en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán las mismas, así mismo se registrarán las transferencias de dominio o pignoración. **ARTICULO SÉPTIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas asistentes en proporción a sus acciones.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el Estatuto presente.- Toda Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes.- Será Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes. **ARTICULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas

Ab. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

NOTARIA CUARTA GUADALUPE MORENO MARUN Babahoyo-Los Ríos

Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o por pedido de un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital.- Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado por la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El quórum para las Juntas Generales, será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en la primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las resoluciones de las Junta Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario, redacte una Acta de las Resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General; y, tales Resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo. Los Rios

NOTARIA CUARTA GUADALUPE MORENO MARUN Babahoyo-Los Rios

Todas las Actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, elaborándose de conformidad con el reglamento respectivo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía, los mismos que deberán ser presentados con el informe del Comisario tal como lo prescribe el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga, disolución anticipada de la compañía; e) Autorizar la venta o gravámenes de inmuebles de o para la compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para el desempeño de las funciones de Presidente y Gerente General, no se requiere ser accionista. Todos estos funcionarios durarán cinco años en su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En caso de falta temporal o transitoria del Presidente y del Gerente General, serán subrogados de conformidad a las resoluciones que adopte al respecto la Junta General de Accionistas, convocada para el

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

NOTARIA CUARTA GUADALUPE MORENO MARUN Babahoyo-Los Ríos

efecto. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las relaciones de la Juntas Generales; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente, las empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; b) Actuar como Secretario en las Juntas General de Accionistas; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual, en el giro normal del negocio; d) Designar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; e) Cobrar los créditos a favor de la sociedad; f) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el desenvolvimiento de los fines sociales; g) Presentar el balance anual, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días a contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada año; h) Cumplir con lo que

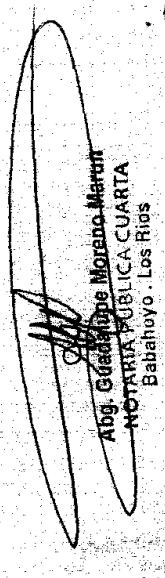

dispone la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Obligar a la compañía suscribiendo, endosando, avalando, aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago de toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía; y, j) Otorgar poderes para la administración de sucursales o agencias y para los que deban extenderse en determinadas ocasiones o en forma permanente y para intervenir en determinados negocios u operaciones de la compañía con la autorización de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución, la ejercerá el Gerente General, individualmente. El representante legitimará su intervención con su nombramiento legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdidas o destrucción de acciones, aumento o disminución del capital, transformación, fusión, liquidación, convalidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como

Abg. Guadalupe Moreno Maruri
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

NOTARIA CUARTA
GUADALUPE MORENO MARURI
Babahoyo-Los Ríos

Liquidador de la compañía o cualquier otra persona que la Junta General de Accionista designe.- **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **MARIA ELENA TROYA CARRIEL,** ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, : **CARLOS RAUL VALLE NAVARRETE,** ha suscrito seiscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los suscriptores han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones, conforme consta del Certificado Bancario conferido por el Banco Bolivariano C.A, que se agrega a la presente escritura pública y el saldo, esto es, el cincuenta por ciento lo pagarán en numerario en dos años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Babahoyo.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERA.-** Los accionistas fundadores se reservan el derecho de elegir a los administradores en la primera Junta General Extraordinarias de Accionistas y que facultan al señor Abogado Miguel Alberto Moreno Viteri, para que realice todos los trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted señor Notario, las demás Cláusulas de Ley, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado) Abogado Miguel Moreno Viteri .- Matrícula al Foro de Abogados número doce – un mil novecientos setenta y seis - cinco - (Es copia).-

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 025011KC000014-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ADOLMIA S.A. ADOLMISA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
TROYA CARRIEL MARIA ELENA	$80.00
VALLE NAVARRETE CARLOS RAUL	$320.00
TOTAL	$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de ***31*** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

BABAHOYO, 15 DE JUNIO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

GUADALUPE MORENO MARUN NOTARIA CUARTA Babahoyo-Los Rios

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo . Los Rios

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436682
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1201528997 COTTO OCHOA REYNA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ADOLMIA S.A. ADOLMISA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7436682

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2012 15:36:19

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

GUADALUPE MORENO MARUN NOTARIA CUARTA Babahoyo-Los Ríos

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo . Los Rios

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Consecuentemente, los contratantes se ratifican en el tenor íntegro de la minuta copiada cuyo contrato de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA elevado a escritura pública lo aprueban en todas sus partes para que surta sus efectos legales. Los contratantes me presentan como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO y documentos de identificación personal y certificado de votación de las últimas elecciones. Leída que les fue esta escritura a los otorgantes por mí la Notario en alta y clara voz, de principio a fin, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en un solo acto, doy fe.-

Carlos Raúl Valle Navarrete Cédula No.120303864-9

María Elena Troya Carriel Cédula No.120401747-7

Ab. Guadalupe Moreno Marún, NOTARIO PÚBLICO.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este ***SEGUNDO TESTIMONIO*** *que firmo y sello en Babahoyo a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil doce.- Doy fe.-*

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo . Los Rios

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo . Los Rios

NOTARIA CUARTA GUADALUPE MORENO MARUN Babahoyo-Los Rios

NOTARIA CUARTA GUADALUPE MORENO MARUN Babahoyo-Los Rios

NOTARIA CUARTA GUADALUPE MORENO MARUN Babahoyo-Los Rios

NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHOYO

Hoja que contiene la razón ordenada en la resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0004329 del 8 de Agosto del 2012.-

RAZÓN.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.12.0004329,** dictada por el Especialista Jurídico de Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el ocho de Agosto del dos mil doce, se tomó nota de la aprobación de la constitución de la Compañía Anónima Denominada ADOLMIA S.A. ADOLMISA, al margen de la matriz respectiva otorgada ante la suscrita Notaria Cuarta del Cantón Babahoyo el dieciocho de Junio del dos mil doce.- Babahoyo 15 de Agosto del 2012.-

Ab. Alicia Guadalupe Moreno Marún,
NOTARIA CUARTA DEL CANTON BABAHOYO.-

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
10 de Agosto 1527 y Ricaurte

Número de Repertorio: 2012 – 1287

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintiuno de Agosto de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1385 a 1397 con el número de inscripción 151 celebrado entre: ([ADOLMIA S.A. ADOLMISA en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0004329] de fecha [Ocho de Agosto de Dos Mil Doce], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [NINGUNA].

Dra. Alexandra Villalva Lascano
OFICINISTA RESPONSABLE

Dr. Oswaldo Avilez Bu...
Registrador Mercantil
del Cantón Babahoyo

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Babahoyo

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0024542

Guayaquil, 18 OCT 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADOLMIA S.A. ADOLMISA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL